

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Octubre de 1887*).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Juan Vilaplana y otro contra la providencia de V. S. declarando nula la eleccion de cargos efectuada en la sesion inaugural del Ayuntamiento de Onil, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Vilaplana Sousa y D. Antonio Amad contra la

providencia del Gobernador de Alicante, que en 30 de Julio último declaró nula la eleccion de cargos efectuada en la sesion inaugural del Ayuntamiento de Onil de 1.º del mismo mes.

Resulta, que á consecuencia de varias dimisiones hubo que celebrar eleccion parcial en Noviembre de 1886, y que, protestada, se remitió el recurso de alzada á esta Seccion, que informó en el sentido de que se anulara, como se hizo por Real orden de 9 de Julio último.

A consecuencia de dicho expediente se suspendió la toma de posesion de los Concejales elegidos, nombrándose otros interinos.

Llegado el periodo de renovacion bienal en Mayo último, se efectuó la eleccion, y siendo siete el número de Concejales electos y debiendo componerse de 10 el Ayuntamiento de Onil, se designó por sorteo á tres interinos para completarle.

En la sesion de 1.º de Julio se procedió á la eleccion de cargos, que se resolvió á la suerte, por haber mediado empate, asistiendo y votando los tres interinos, sin que se hiciese reclamacion. Pero la hubo dirigida al Gobernador en 23 del mismo mes, apoyada en que, no faltando la tercera parte de Concejales, podía funcionar el Ayuntamiento propietario



sin la asistencia de los interinos, y por tanto debía anularse el nombramiento de cargos con su intervencion.

Así lo dispuso el Gobernador, y que se efectuara otra eleccion por los siete Concejales propietarios.

Reunidos en 4 de Agosto, se celebró la nueva eleccion, protestando el que era Alcalde D. Juan Vilaplana y el primer Teniente D. Antonio Amad por no aparecer en la votacion la mayoría absoluta del total de Concejales que debían componer el Ayuntamiento.

Con el escrito de alzada manifiestan los reclamantes que suspendida la posesion de los Concejales electos en Noviembre de 1886, y nombrados los interinos, éstos no cesaban hasta que se publicó la Real orden de 9 de Julio, y, por consiguiente, los tres sorteados de entre ellos para completar el Ayuntamiento, tomaron legalmente parte en la eleccion de cargos que se efectuó en 1.º de Julio.

Dados estos hechos, y que el Gobernador no había declarado la cesacion de los Concejales interinos por no llegar las vacantes á la tercera parte, puesto que hizo tal declaracion en 30 de Julio, y que la Real orden resolviendo la nulidad de las elecciones de Noviembre de 1886 es de 9 del mismo mes de Julio, es obvio que aquéllos tomaron participacion con perfecto derecho en la eleccion de cargos celebrada en 1.º del repetido mes, y por tanto esta eleccion debe mantenerse hasta que el Ayuntamiento haya de completarse con arreglo á la ley.

En virtud de ello, la Seccion opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Alicante en que se dispuso que se efectuara nueva eleccion de cargos en el Ayuntamiento de Onil, y declarar subsistente la celebrada en 1.º de Julio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Ministerio de Hacienda.

Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.

CIRCULAR.

Teniendo en cuenta este Centro directivo las considerables existencias que en monedas de bronce resultaban en algunas Tesorerías, autorizó en 4 de Mayo último á los Delegados de Hacienda en varias provincias para que, de acuerdo con los interesados, pudieran aplicar en ciertos pagos, y con el exclusivo objeto de facilitar éstos, más del 10 por 100 en calderilla; pero habiendo cesado las causas que motivaron aquella autorizacion, demostrando repetidos hechos que la expresada clase de numerario se difunde y tiene fácil empleo en las pequeñas transacciones, en las obras públicas que adquieren gran desarrollo, y en las provincias de Cataluña donde hoy circula como en las demás del Reino, es ya de todo punto urgente y necesario que sean uniformes las reglas á que deban ajustarse todas las ordenaciones secundarias de pagos, evitándose así vacilaciones, diversidad de criterios, y, lo que es más grave y delicado, que llegue, siquiera sea aisladamente, á esta Direccion general algún indicio de que á la sombra de una autorizacion dada para sostener el crédito del Tesoro, se oculten atrevimientos como el de invitar á un solo acreedor á que admita mayor cantidad en moneda de bronce que la total existencia de este numerario con que pudiera contar la Tesorería de Hacienda, dando lugar á suponer, por parte de esta, el intento de hechos punibles.

Las anteriores consideraciones, obligan á este Centro directivo á prevenir á V. S. que cumpla y haga cumplir con toda exactitud, las reglas siguientes:

1.ª En ninguna de las obligaciones en que, según la circular de esta Direccion general, fecha 11 de Diciembre de 1886, sea susceptible el empleo de la moneda de bronce, se entregará en este numerario mayor porcion que el 10 por 100 del importe de los respectivos libramientos; procediendo que V. S. consulte á este Centro directivo si algún interesado espontáneamente ofrece é insiste, como medio que facilite el pago de su

crédito, que se le entregue mayor tanto por ciento en calderilla, debiendo V. S. esperar, en cada caso, la resolución del Tesoro, y negándose á practicar aquella gestion si la existencia en la expresada moneda no permitiera satisfacer la obligacion de que se trate sin perjuicio de los demás acreedores, porque pudieran distribuirse entre éstos aquel numerario sin imponer á nadie sacrificio alguno, ni otorgar preferencias, ni dar lugar á que el exceso de calderilla entregado al que lo solicite, dificulte el pago á los demás, por haberse agotado ó disminuído mucho la existencia.

2.^a Si la cantidad disponible en calderilla fuese de escasa importancia, se entregará en la proporcion que resulte, con estricta igualdad, en todas las obligaciones que permitan darla, *aunque no llegue al 10 por 100*; y si la Tesorería no contara con ningún numerario de esta clase, se efectuarán los pagos en su totalidad en oro, plata ó billetes del Banco de España.

3.^a Ha de entenderse que las anteriores reglas se refieren á la calderilla gruesa de diez y cinco céntimos, y de ningún modo á las monedas de uno y dos céntimos, que sólo pueden entregarse en porciones mínimas, según se recuerda en la prevencion 3.^a de la circular de 11 de Diciembre de 1886, al principio citada, aclaratoria de la de 27 de Setiembre de 1884, que señalaba como *máximum* el 5 por 100 en ambas clases de moneda del tipo de lo que se facilite en calderilla gruesa; á cuyo límite sólo se llegará en el caso de que los interesados lo soliciten, y siempre que las Cajas no queden desprovistas de estas monedas fraccionarias para facilitar los cambios, no imponiendo á nadie que las reciba, y hasta dejando de entregarlas, aun en pequenísimas cantidades, si demostrara el perceptor contrariedad ó resistencia en admitirlas; y

4.^a Comunicará V. S. las disposiciones más terminantes á las respectivas oficinas, para que, tanto los mandamientos de pago como los talones de cargo, contengan desde el principio y antes de llegar á la Tesorería, si no se viniera así practicando, la expresion detallada de las clases de numerario en que hayan de consistir los pagos y los ingresos, según previenen y exigen las instrucciones vigentes, no tolerando la mas ligera omision ó inexactitud que se observe en este servicio.

La Direccion, por su parte, tanto en el último particular como sobre los precedentes, si notara ó llegase á su noticia alguna falta que, dada la índole del servicio, ha de revestir siempre importancia y gravedad, lo elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro, proponiendo el correctivo que, por omision ó comision, deba imponerse á los infractores, cualquiera que sea su categoría.

Sírvase V. S. avisar inmediatamente el recibo de esta circular, participando haber dispuesto lo necesario para la más exacta observancia de las reglas que la misma contiene, á cuyo efecto acompaño á V. S. *seis ejemplares*.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(Gaceta del 16 de Octubre de 1887.)

Seccion cuarta.

Núm. 5642.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

En el *Boletín oficial* núm. 88, del día 14 del actual, se anuncia la subasta del fruto de pino del monte «Peñas del Gato,» perteneciente al pueblo de Villafuerte, debiéndose entender el aprovechamiento de los pastos de dicho monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial como rectificacion al anuncio número 5.539, inserto en referido *Boletín*.

Valladolid 17 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

CIRCULAR NÚM. 2049.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion, que ingresen con toda brevedad en la Caja del Batallon de Depósito de esta Capital, las cantidades que se les fijan como cargo por socorros á individuos útiles condicionales de los reemplazos de 1886 y 1887, pues de no verificarlo se hará preciso adoptar otras medidas que en su interés está el evitar.

Valladolid 17 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

BATALLON DEPÓSITO DE VALLADOLID NÚM. 101.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen cargos pendientes en este cuerpo, por socorros á individuos útiles condicionales.

AYUNTAMIENTOS.	Pts. Cts.		Cargos.
			Núm.
Montemayor.	16	83	Uno.
Valverde de Campos..	24	17	id.
La Parrilla.. . . .	28	29	Dos.
Portillo.. . . .	14	14	Uno.
Ciguñuela.. . . .	10	10	id.
Campillo.. . . .	13	48	id.
Aldea de San Miguel.	21	02	id.
Bocigas.. . . .	12	88	id.
Campillo.. . . .	14	24	id.
Camporedondo.. . .	18	31	id.
La Parrilla.. . . .	6	11	id.
Mayorga.. . . .	12	21	id.
Portillo.. . . .	12	89	id.
Renedo.. . . .	12	21	id.
Simancas.. . . .	12	89	id.
Tordesillas.. . . .	32	82	id.
Tudela de Duero.. .	34		id.
Villalba de Adaja.. .	13	60	id.
Vega de Ruiponce.. .	20	40	id.
Villavaquerin.. . .	13	60	id.
Villanueva de Duero..	13	60	id.
Villavicencio.. . .	12	24	id.
Villalon.. . . .	9	52	id.
Valdestillas.. . . .	16	32	id.
Valoria la Buena.. .	15	64	id.
La Zarza.. . . .	12	92	id.
Valverde de Campos.	32	87	id.
Melgar de Abajo.. .	37	77	id.
Quintanilla de Arriba.	34	63	id.
Total.	662	29	

Reemplazo de 1886.

Reemplazo de 1887.

Valladolid 17 de Octubre de 1887.—El Cajero, *Evaristo Hernandez.*

NÚM. 5613.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «El Monte» y otros, pertenecientes al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo

de montes tenga lugar un segundo remate bajo mismo el tipo de 1100 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 5615.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte «El Monte,» perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 40 pesetas, y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 5617.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma, del monte «Albo Sancho» y otro, perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de sesenta pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 5619.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Albo Sancho» y otro, perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el dia 26 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 750 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 5621.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de leñas gruesas y ramaje del monte «Comuniego» perteneciente al pueblo de Tordehumos y Comunidad, he acordado señalar el día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 3000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 5623.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte «Carrascal,» perteneciente al pueblo de Amusquillo, he acordado señalar el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 25 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 5625.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Ontorio,» perteneciente al pueblo de La Parrilla, he acordado señalar el día 26 de actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 200 pesetas, y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 5627.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte «Concejo,» perteneciente al pueblo de Alme-

nara, he acordado señalar el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo, tenga lugar un segundo remate bajo el tipo de 160 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 16 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 5629.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta de la caza de pelo y pluma del monte «Pinar Hondo,» de San Pablo de la Moraleja, he acordado señalar el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 30 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 5632.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte «Recorba,» del pueblo de Moraleja de las Panaderas, he acordado señalar el día 28 del actual y hora las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 100 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 5634.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Torozos,» perteneciente al pueblo de Corcos, he acordado señalar el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 1000 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 5636.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Serranos,» del pueblo de Ataquines, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 650 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 5638.

Celebrada sin efecto la primera subasta de la caza de pelo y pluma del monte «Serranos,» de Ataquines, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 60 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 5640.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «La Luisa» y otros, pertenecientes al pueblo de Herrera de Duero, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 220 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 5670.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Granja del Doctor,» perteneciente al pueblo de Cabezon, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar ante el Alcalde de dicho pueblo con

asistencia de un empleado del ramo de montes un segundo remate, bajo el mismo tipo de 660 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 5672.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte «La Cuadra» y otros, perteneciente al pueblo de Sardon de Duero, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 120 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 18 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 5674.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte «Los Carrascales,» perteneciente al pueblo de Cuellar y comunidad, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 400 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 18 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 5676.

Celebrada sin efecto la 1.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «El Caballete», perteneciente al pueblo de Villanueva de Duero, he acordado señalar el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 150 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 18 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 10 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito.	22	50							
Preparacion de festejos para la próxima feria	155	20							
Conservacion y fomento de viveros.	78	85	Vicente Fernandez..	Huebras.	2	6		12	
Id. de jardines y paseos.	255	85	El mismo.	Idem	4	4 95		19 80	
Reparacion y arreglo de caminos vecinales.	45	10	El mismo.	Idem	8 y 1/2	4 95		42 07	
Reparacion de empedrados de calles	266	60	Leoncio Polo.. . . .	Idem	15	4 95		74 25	
			Isidoro Alonso.	Idem	2	4 95		9 90	
Id. de fuentes y cañerías.	8	75	Gabilondohermanos	Cemento Portlan	Una barrica			22	
Limpieza de los recipientes urinarios.	24								
Total jornales.	852	85							180 02

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	852	85
Idem los materiales.	180	02
TOTAL PESETAS.	1032	87

Seccion quinta.

Núm. 2045.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Velasco, Frutos Arévalo, Tomás Rodriguez, Luis y Julian Dominguez, vecinos que fueron de Cárpio, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaracion en el sumario criminal que me hallo instruyendo sobre amenazas al Alcalde y labradores de dicha villa de Cárpio por medio de un pasquin, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Núm. 2047.

Don Crisanto Posada y Galvan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Lúcas de la Rosa Prieto, vecino de Herrin de Campos, se ha promovido demanda formal, en la que solicita se declare con derecho á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral para Diputados á Córtes, en la seccion de su domicilio, á sus convecinos D. Graciano de la Rosa Villazan, D. Emeterio y D. Pedro Aparicio Martin, los tres en el concepto de contribuyentes, mediante reunir las circunstancias que para ello exige el artículo quince de la Ley electoral; admitida que ha sido dicha demanda, por haber acompañado el solicitante los documentos que establece el veintiseis de la misma Ley, en cumplimiento de lo que ordena el veintisiete, se instruye este edicto por el

cual se hacen constar dichos particulares, á fin de que los que quieran formalizar oposicion á dicha inclusion, lo verifiquen acudiendo á este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, pues pasado, se acordará lo que hubiere lugar.

Dado en Villalon á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

NUM. 2048.

Don Crisanto Posada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: Que por don Luis de Lera Asensio, vecino de Palazuelo de Vedija, se ha promovido demanda formal, en la que se solicita la exclusion de las listas del censo electoral para Diputados á Córtes en la seccion de su domicilio, á D. José Martin Bezos, D. Antonio Escudero Sanabria, don Bernardo Benito, D. Antonio Bafino Lopez y D. Jacinto Otero Vazquez, vecinos de dicho pueblo de Palazuelo de Vedija, mediante no reunir las condiciones y requisitos que la Ley electoral exige, puesto que no satisfacen la cuota de contribucion territorial que señala para el Tesoro, y no ser vecino el último hace más de seis años. Admitida que ha sido dicha demanda por acompañarse los documentos que exige la Ley, de conformidad con lo que la misma dispone en sus artículos veintisiete y treinta y siete, se instruye el presente, por el cual se hacen constar tales particulares, al objeto de que, los que quieran formalizar oposicion, lo verifiquen acudiendo á este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado sin verificarlo, se acordará lo que hubiera lugar.

Dado en Villalon Octubre quince de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.